

tos ochenta, respectivamente, en la cuantía que corresponda según lo dispuesto en el artículo segundo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

27785

ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Antracitas de Brañuelas, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Antracitas de Brañuelas, S. A.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Antracitas de Brañuelas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas de Brañuelas, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Añes», «Añes 2.º», «Añes 3.º», «Añes 4.º», «Marcelino», «Marcelino 2.º», «Marcelino 3.º», «Marcelino 4.º», «Marcelino 5.º», «Marcelino 6.º», «Marcelino 7.º», «La Perla», «San Antonio», «Ampliación a San Antonio», «Demasia a Marcelino», «Demasia a Marcelino 3.º»,

«1.º Demasia a Perla», «Demasia a Añes 3.º», «Demasia a Marcelino 5.º», «Comercio», «Industria», «Ampliación a Industria», «Ampliación a Elena», «Demasia a Comercio», «Demasia a Alaska», «Alaska 2.º», «Bernardina 2.º», «Elena», «Alaska», «Bernardino» y «Maria», todas ellas situadas en los términos municipales de Tremos de Abajo, Almagarinos y Santibañez de Montes (León).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27786

ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Lignitos de Meirama, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», con domicilio en La Coruña, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a las concesiones mineras «Vulcano», ampliación a «Vulcano», «Vulcano 3.º» y «Voto Vulcano», situadas todas ellas en el término municipal de Cerceda, provincia de La Coruña.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

27788

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Comisaría de Aguas del Norte de España, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa para las obras del «Salto del Lerez», en término municipal de Cerdedo (Pontevedra).

Con fecha 28 de febrero de 1975, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto la aprobación del proyecto modificado del «Salto del Lerez», con destino a la producción de energía eléctrica en términos municipales de Cotobad, Campolameiro y Cerdedo (Pontevedra), de que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública, siéndole aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en virtud del acta de concierto suscrito entre el Estado español y «FENOSA», de 7 de julio de 1978, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le

27787

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de octubre de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en cítricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo, campaña 1982-1983), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1981, páginas 26259 y 26260, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea segunda del apartado cuarto, donde dice: «... no se concederán...», debe decir: «... no se considerarán...».

confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares los derechos afectados que figuran en la relación adjunta para los días 16, 17 y 18 de diciembre próximo, de diez a catorce horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

El día y hora concretos en que debe comparecer cada propietario se indica en las cédulas de notificación, que se dirigirán a cada uno.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, a los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales, o intereses económicos que hayan podido ser omitidos en la citada relación, podrán presentar por escrito ante esta Comisaría de Aguas de La Coruña—Edificio de Delegaciones Provinciales—, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 12 de noviembre de 1981.—El Comisario Jefe, P. A. 6.217-2.

RELACION QUE SE CITA

SALTO DEL LEREZ. AYUNTAMIENTO DE CERDEDO. PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Relación numérica de fincas afectadas por el embalse y caminos de servidumbre

Polígono	Finca número	Propietario	Vecindad	Paraje	Cultivo	Superficie Areas
8	14	Herederos de Máximo Fraguas Paz (Representante: Eliseo Fraguas Fernández),	Serrapio.	Nabal D'Abaixo.	Labor r.	0,45
8	16	Herederos de José Fraguas Paz (Rep.: Emilio Fraguas Gandós).	Catoira.	Nabal Pequeno.	Prado.	0,62
8	27	Satirio Fernández Fernández.	Serrapio.	Serrapio.	Ruinas casa.	58,00 m ²
8	30	Satirio Fernández Fernández.	Serrapio.	Serrapio.	Cuadras y pajar.	59,80 m ²
					Cuadras y pajar.	38,41 m ²
					Patio cubierto.	37,73 m ²
					Ruinas.	61,15 m ²
					Resalido.	147,00 m ²
					Patio descubierto.	22,57 m ²
8	122	Satirio Fernández Fernández.	Serrapio.	Nabal Vello o Calzada.	Hórreo.	9,00 m ²
8	35-36	Satirio Fernández Fernández.	Serrapio.	Casa de «Pepa».	Hórreo.	10,02 m ²
					Labor.	2,49
					1/2 ruinas.	103,40 m ²
					1/2 voladizo.	12,60 m ²
					1/2 patios.	169,30 m ²
					Edificación.	80,00 m ²
8	45	Herederos de Manuel Gamallo (Rep.: Amparo Gamallo).	Serrapio.	Serrapio.		
8	50-51	Digna Gandós García (Rep.: Emilio Fraguas Gandós).	Catoira.	Casa de Muradas y Maripepa.	Ruinas.	89,90 m ²
					Patios.	113,00 m ²
8	56	Herederos de Máximo Fraguas Paz (Representante: Eliseo Fraguas Fernández).	Serrapio.	Nabal frente a casa.	Huerta.	2,65
8	53-54-62	Herederos de Adelaida Fortes y de Valeriano Fernández Monteagudo (Representante: Aquilino Fernández Fortes).	Serrapio.	Casa en Serrapio sin habitar.	Bajo a cuadras.	36,00 m ²
					Cocina planta baja.	27,81 m ²
					Piso.	36,00 m ²
					Balcón.	7,33 m ²
					Cobertizo en patio.	27,00 m ²